REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0160.
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2008 00033 00

En memorial que antecede, la parte solicitante de la liquidación Martha Ofelia Gómez García mediante su apoderada judicial, aporta certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matricula inmobiliaria N° 001-441494, 001-787192, 001-787190 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, donde consta que los demandados Teresita de Jesús Ossa Castañeda y Eduar Ramírez Ossa enajenaron dichos inmuebles, los cuales son objeto del proceso de la referencia. Motivo por el cual, se requerirá a los mismos, con el fin de que rindan informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichas ventas y, aporten las correspondientes escrituras públicas.

No obstante lo anterior, se continuará con el trámite del proceso de liquidación de la sociedad de hecho declarada mediante sentencia N° 69 del 12 de octubre de 2012, existente entre los señores Jesús Tadeo Ramírez Gómez y Teresita de Jesús Ossa Castañeda desde 1982 hasta el 3 de noviembre de 2007, por ende, se designará liquidador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí,

RESUELVE

Primero. Se REQUIERE a los señores Teresita de Jesús Ossa Castañeda y Eduar Ramírez Ossa, con el fin de rindan informe respecto de las enajenaciones realizadas sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-441494, 001-787192, 001-787190 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, aportando las correspondientes escrituras, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. DESIGNAR como LIQUIDADORA a BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, quien se localiza en la carrera 72 N° 80 A -43, apartamento 1503; teléfono 570-75-18, celular 301-436-30-32 ó 300-786-58-21. Correo electrónico blancagloria@yahoo.es, quien ejercerá sus funciones conforme lo indicado en el Art. 530 del C.G.P. La parte interesada deberá comunicar su designación a la liquidadora en la forma más expedita.

Tercero. Los honorarios de la liquidadora se fijarán en los términos señalados en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ***ESTADO ELECTRÓNICO N° 07*** *fijado en la página web de la Rama Judicial el* ***09 DE FEBRERO DE 2022*** *a las 8:00. a.m.*

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddabd3007f3aca1f58eaefde91afa87659d127b7217cf0f92807607d56f9f4f8**
Documento generado en 08/02/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica